	Hospital Local del Municipio de Yotoco *Empresa Social del Estado* *Nit No: 890.309.115-6* **SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL** ***OTROSI NO. 1 AL CONTRATO NO. 2026-115 SUSCRITO ENTRE E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO Y JHONY ESNEIDER FAJARDO GALLEGO***

0OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTERNO INFRAESTRUCTURA FISICA, SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E
CONTRATISTA:	JHONY ESNEIDER FAJARDO GALLEGO
NIT/ CC:	1.115.079.082
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($46.973.725)
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO:	18 DE JUNIO DEL 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **VIVIAN LORENA MARULANDA CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.867.074 de Restrepo (V), en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E.** con el NIT. No. 890.309.115-6, calidad que se acredita mediante nombramiento efectuado por el alcalde Municipal mediante Decreto 135 del 22 de marzo de 2024 por medio del cual se elige como Gerente del Hospital Local del Municipio de Yotoco E.S.E. y Diligencia acta de Posesión 053 del 1 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **JHONY ESNEIDER FAJARDO GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.115.079.082, quien obra en nombre propio quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar otro sí No.1 para prorrogar el plazo del Contrato No. 2026-115, que se regirá conforme se enuncia a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que la E.S.E. Hospital Local del Municipio de Yotoco y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato 2026-115 del 18 de junio de 2026 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTERNO INFRAESTRUCTURA FISICA, SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E".

2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato es hasta el 31 de Julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución y la fecha de suscripción del acta de inicio fue el día dieciocho (18) de Junio del 2026.

3. El valor del contrato inicial fue por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($46.973.725), Incluidas las retenciones y los impuestos de Ley.

4. Que el supervisor del contrato mediante justificación de fecha 29 de Julio de 2026, señaló y justificó la necesidad de proceder a prorrogar el plazo hasta el 31 de agosto de 2026, bajo la siguiente justificación

La E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNCIPIO DE YOTOCO. suscribió con JHONY ESNEIDER FAJARDO GALLEGO el Contrato No. 2026-115, cuyo objeto es la "prestación de servicios de mantenimiento interno infraestructura física, sala de urgencias del Hospital Local Del Municipio De Yotoco E.S.E"., Teniendo en cuenta la complejidad del área a intervenir debido a la demanda de ocupación de pacientes y usuarios del área de urgencias, que limita las intervenciones de los procesos constructivos de mantenimiento y que hace que los tiempos de trabajo efectivo sean pocos y no de manera continua, pese a que el contratista ha designado horario de trabajo nocturno, para no afectar el servicio. No obstante, los trabajos de lijada, resanes, demoliciones, así como los fuertes olores de los materiales a utilizar, como las pinturas, en especial la epóxica, que afecta a pacientes y personal asistencial y retrasa el tiempo de entrega establecido contractualmente.

Dado lo anterior, se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de un mes más, es decir hasta el 31 de agosto de 2026, con el propósito de tomar las acciones como la reubicación momentánea de los servicios de urgencias, al área de fisioterapia y crónicos durante un fin de semana festivo, con el propósito de despejar el área de urgencias, para que el contratista pueda avanzar en la ejecución de las actividades de mantenimiento, sin que se presente afectaciones a pacientes, usuarios y personal asistencial de la entidad y cumpla con el objeto contractual.

La prórroga solicitada permitirá concluir las actividades que hacen parte del objeto contractual, asegurando el cumplimiento integral del objeto del contrato y reafirmando el compromiso institucional con la mejora de la infraestructura del área de urgencias.

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el plazo contractual es un elemento accidental y, por tanto, susceptible de modificación mediante acuerdo entre las partes. Tal como lo establece la sentencia del 24 de agosto de 2005 de la Sección Quinta:

> *"El plazo es un elemento accidental del contrato y, por tanto, puede modificarse por acuerdo de las partes, ya que no es esencial para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él."*

Debido a lo anterior, y con el objetivo de culminar satisfactoriamente todas las actividades contempladas en el objeto contractual, se hace necesaria la prórroga del plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026. Esta ampliación permitirá la realización de las actividades contempladas contractualmente que conlleven al mejoramiento de la infraestructura física del área de urgencias.

Por lo anterior, se solicita la suscripción de un Otrosí que formalice la prórroga del contrato por un mes adicionales, garantizando el éxito del contrato y el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo del precitado contrato, para el cumplimiento del objeto contractual, los cometidos y optimización del área de urgencias y teniendo en cuenta además que;

a). Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002

f) Es importante mencionar que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

h) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la prórroga del plazo de ejecución que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 2026-115 de hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula segunda del contrato 2026-115, extendiendo su ejecución hasta el 31 de Agosto de 2026, por lo tanto, modifíquese el **PLAZO** del contrato, la cual quedara así:

> ***"SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato de servicios de mantenimiento es de hasta el treinta u uno (31) de agosto de 2026, contados a partir de la fecha del acta de inicio.."***

CLAUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de prórroga de ejecución del plazo del contrato, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de la prórroga del plazo del contrato.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: El presente Otrosí N° 1, hace parte integral del Contrato 2026-115, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

CLAUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 1, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Yotoco Valle, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

E.S.E. HOSPITAL LOCAL YOTOCO

VIVIAN LORENA MARULANDA CONTRERAS.
Gerente

EL CONTRATISTA

Jhonny S. Fajardo

JHONY ESNEIDER FAJARDO GALLEGO
CONTRATISTA

Proyectó y Elaboro: Mario Fernando Echeverry - Asesor Jurídico
Revisó: Mario Fernando Echeverry - Asesor Jurídico
Karen Bejarano Latorre - Jefe de Oficina Asesora de Planeación de Calidad y Gestión Documental de la E.S.E.
Aprobó: Vivian Lorena Marulanda - Gerente